

Comunicación 3/2010
Enero 2010
Área Fiscal

Muy Sres. nuestros:

Como es habitual al inicio de cada año se producen modificaciones en la normativa legal, principalmente la tributaria. En el ejercicio 2010, las modificaciones resultan de la Ley General de Presupuestos para 2010 (LGP), de la Ley 22/2009 que regula el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas (L22/2009), de la Ley 11/2009 por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (L11/2009), de la Ley 26/2009 de Medidas fiscales, Administrativas y Financieras de la Generalitat de Catalunya (LMFGC).

A continuación extractamos los aspectos que son objeto de modificación y que creemos pueden tener interés para su Compañía.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **NOVEDAD CON VIGENCIA SOLO 2010 (LGP).** Se modifican los coeficientes de actualización del valor de adquisición de los bienes inmuebles para las transmisiones de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante 2010. Los dichos coeficientes son de aplicación siempre y cuando la inversión hubiere sido realizada con más de 1 año de antelación a la transmisión.

| Año de Adquisición | Coficiente |
|---------------------------|-------------------|
| 1994 y anteriores | 1,2780 |
| 1995 | 1,3502 |
| 1996 | 1,3040 |
| 1997 | 1,2780 |
| 1998 | 1,2532 |
| 1999 | 1,2307 |
| 2000 | 1,2070 |
| 2001 | 1,1833 |
| 2002 | 1,1601 |
| 2003 | 1,1374 |
| 2004 | 1,1150 |
| 2005 | 1,0932 |
| 2006 | 1,0718 |
| 2007 | 1,0508 |

| | |
|------|--------|
| 2008 | 1,0302 |
| 2009 | 1,0100 |
| 2010 | 1,0000 |

Cuando la adquisición fuese de fecha 31 de diciembre de 1994, el coeficiente será el 1,3502.

Recordamos que los coeficientes de actualización del valor de adquisición de los bienes inmuebles afectos a actividades económicas son los que rigen en el Impuesto sobre Sociedades.

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (LGP).** Se amplía el importe máximo de exención en la prestación por desempleo que pasa de 12.020 € a 15.500 €.

□ **Tipos de retención**

- **CONTINUIDAD 2010:** La tabla de retenciones sobre rendimientos del trabajo aplicable a partir del 1 de enero de 2010 es la siguiente :

| Base para calcular el tipo de retención | Cuota de retención | Resto base para calcular el tipo de retención | Tipo aplicable |
|---|--------------------|---|----------------|
| - | - | - | Porcentaje |
| Hasta euros | Euros | Hasta euros | |
| 0,00 | 0,00 | 17.707,20 | 24 |
| 17.707,20 | 4.249,73 | 15.300,00 | 28 |
| 33.007,20 | 8.533,73 | 20.400,00 | 37 |
| 53.407,20 | 16.081,73 | En adelante | 43 |

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (LGP).** Con efectos desde 01/01/2010, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del **capital mobiliario se fija en el 19% (LGP).**
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (LGP).** Con efectos desde 01/01/2010, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre las **ganancias patrimoniales sujetas a retención se fija en el 19%.**

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (LGP).** Con efectos desde 01/01/2010, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de arrendamientos y subarrendamientos de bienes inmuebles se fija en el 19%.
 - **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (LGP).** Con efectos desde 01/01/2010, se fija en el 19% el porcentaje de retención aplicable sobre los premios en metálico que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.
 - **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (LGP).** Con efectos desde 01/01/2007, el porcentaje del ingreso a cuenta sobre los premios satisfechos en especie se fija en el 19% (Recordemos que en este caso la base del ingreso a cuenta es el resultado de incrementar en un 20% el valor de adquisición o coste para el pagador).
 - **CONTINUIDAD 2010 (LGP):** El porcentaje de retención aplicable sobre los derechos de imagen se mantiene en el 24%.
 - **CONTINUIDAD 2010 (LGP):** El porcentaje de retención e ingreso a cuenta de los rendimientos de actividades profesionales se mantiene en el 15%.
 - **CONTINUIDAD 2010 (LGP):** El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos que sean contraprestación de una de las actividades económicas (que mencionamos en nuestra Comunicación 1/2007 y 3/2007) y se determine el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación objetiva se mantiene en el 1%.
- **Escala del Impuesto / Reducciones / Mínimos personales y familiares**
- **CONTINUIDAD CON VIGENCIA 2010:** En cuánto a la Escala del Impuesto aplicable a la base liquidable general será gravada, sin cambios respecto a 2009. El tipo de gravamen, acumulando estatal y autonómico, y en el supuesto de que la Comunidad Autónoma correspondiente no haga uso de su competencia normativa y apruebe durante 2010 su propia escala autonómica, será el que se indica a continuación:

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| - | - | - | - |
| Hasta euros | Euros | Hasta euros | Porcentaje |
| 0,00 | 0,00 | 17.707,20 | 24,00 |
| 17.707,20 | 4.249,73 | 15.300,00 | 28,00 |
| 33.007,20 | 8.533,73 | 20.400,00 | 37,00 |
| 53.407,20 | 16.081,73 | En adelante | 43,00 |

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (LGP).** La Escala del Impuesto aplicable a la Base Imponible Especial, acumulando estatal y autonómica, será la siguiente:

| <u>Base Liquidable</u> | <u>Tipo aplicable</u> |
|------------------------------|-----------------------|
| Hasta 6.000,00 € | 19,00% |
| Desde 6.000,01 € en adelante | 21,00% |

- **CONTINUIDAD CON VIGENCIA 2010 (LGP):** No se altera respecto a 2009 la normativa estatal reguladora de las cuantías de reducción del rendimiento neto de trabajo. No se altera respecto a 2009 la normativa estatal reguladora del mínimo personal por contribuyente, y del mínimo por descendientes y ascendientes. Hay que resaltar que las Comunidades Autónomas tienen competencia normativa para incrementar ó reducir esas cuantías con el límite del 10%.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2010 (SOLO CATALUNYA).** La LMFGC crea una deducción en la cuota autonómica del IRPF cuyo importe máximo no puede exceder de 4.000€, consistente en el 20% de las cantidades invertidas durante 2010 en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de la constitución ó ampliación de capital de sociedades que teniendo su domicilio fiscal en Catalunya reúnan determinados requisitos ente los cuáles están el de desarrollar una actividad económica y tener como mínimo una persona empleada a jornada completa.

Asimismo, la LMFGC crea un deducción en la cuota autonómica del IRPF cuyo importe máximo no puede exceder de 10.000€, consistente en el 20% de las cantidades invertidas durante 2010 en la adquisición de acciones como consecuencia de ampliaciones de capital suscritas por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo de Bolsa con domicilio en Catalunya, y condicionada a que se cumplan determinados requisitos.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (LGP).** Queda eliminada la deducción en cuota de 400€ que se aplicaba con carácter general a todos los contribuyentes que obtuviesen rentas del trabajo y/o de actividades económicas.

Se establece el derecho a la deducción en cuota sólo para aquéllos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000€ y que sean perceptores de rentas del trabajo y/o de actividades económicas. El importe de la deducción será de 400€ cuando la base imponible sea igual ó inferior a 8.000€. En el caso de que la base imponible fuere

superior a 8.000€ el importe de la deducción será el resultado de restar a los 400€ el 10% de la diferencia entre la base imponible del contribuyente y 8.000€.

- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2009, 2010 Y 2011 (LGP).** Durante los dichos años los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuya cifra de negocio sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado, siempre y cuando mantengan o creen empleo. A estos efectos, se tomará en consideración la plantilla media, que no deberá ser en ningún caso inferior a 1, y su comparación se hará respecto a la plantilla media de 2008. La reducción a computar no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el año al conjunto de los trabajadores.

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (L22/2009).** Se modifica el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a España, en virtud del cual podían, cumpliendo determinados requisitos, tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), lo cual habilita para tributar al tipo impositivo previsto en el referido impuesto, tipo que es del 24%.

La modificación restringe la aplicación del régimen especial incorporando un nuevo requisito a cumplir que establece que la retribución previsible derivada del contrato de trabajo para cada uno de los años de aplicación del régimen especial no supere los 600.000€ anuales.

La dicha modificación no afectará a los trabajadores que se hubieren desplazado a España con anterioridad al inicio de 2010.

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 1/1/2009 (L11/2009).** Se modifica la calificación como renta general de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por el contribuyente como consecuencia de la cesión de capitales (préstamos) a entidades vinculadas. Esa calificación implicaba que esos rendimientos en lugar de tributar como Base Imponible Especial al tipo único del 18% debieran tributar como Base Imponible General al tipo resultante de la escala progresiva.

Mediante la modificación se limita esa calificación de renta incluíble en la Base Imponible General sólo a la parte de esos rendimientos que se devengue por el exceso del importe de los capitales cedidos a la entidad vinculada respecto al resultado de multiplicar por 3 los fondos propios de la misma. A tales efectos se tomará en consideración el importe de fondos propios que se refleje en el balance del último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto. Asimismo, se tomará en consideración sólo la prorrata de fondos propios que corresponda al cedente de capitales en la entidad vinculada en función de su participación social en la misma.

En los casos en la que la vinculación no resulte de una relación de socio, el porcentaje de participación a considerar para los cálculos será el 5%.

II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **NOVEDAD CON VIGENCIA SOLO 2010 (LGP).** Los coeficientes de corrección monetaria aplicables en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

| Año de Adquisición | Coefficiente |
|-------------------------------|--------------|
| Con anterioridad a 01/01/1984 | 2,2719 |
| 1984 | 2,0630 |
| 1985 | 1,9052 |
| 1986 | 1,7937 |
| 1987 | 1,7087 |
| 1988 | 1,6324 |
| 1989 | 1,5612 |
| 1990 | 1,5001 |
| 1991 | 1,4488 |
| 1992 | 1,4167 |
| 1993 | 1,3982 |
| 1994 | 1,3730 |
| 1995 | 1,3180 |
| 1996 | 1,2553 |
| 1997 | 1,2273 |
| 1998 | 1,2114 |
| 1999 | 1,2030 |
| 2000 | 1,1969 |
| 2001 | 1,1722 |
| 2002 | 1,1580 |
| 2003 | 1,1385 |
| 2004 | 1,1276 |
| 2005 | 1,1127 |
| 2006 | 1,0908 |
| 2007 | 1,0674 |
| 2008 | 1,0343 |
| 2009 | 1,0120 |
| 2010 | 1,0000 |

- El porcentaje de pago fraccionado correspondiente al artículo 45.2 será del 18%.

- El porcentaje de pago fraccionado correspondiente al artículo 45.3 (obligatorio para las empresas con un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros, y optativo para las demás empresas) será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.
- Recordemos la nueva regulación de las **operaciones entre personas y/o entidades vinculadas** (ver nuestra Comunicación 1/2009).
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (LGP)**. Con efectos desde 01/01/2010, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta con carácter general **se fija en el 19%**.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (L11/2009)**. Se crea un nuevo régimen fiscal especial para las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI).
- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2009, 2010 y 2011 (L11/2009)**. Se modifica el régimen fiscal de determinados contratos de arrendamiento financiero, eliminándose, para estos ejercicios, el requisito de que el importe anual de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien deberá permanecer igual o tener carácter creciente a los largo del período contractual. Igualmente se regula que, en dichos ejercicios, el importe anual de la cuota correspondiente a la recuperación del coste del bien no podrá exceder del 50% del coste del bien, caso de bienes muebles, o del 10%, tratándose de bienes inmuebles o establecimientos industriales.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (L11/2009)**. Se disminuye el grado de participación mínimo para formar grupo de consolidación fiscal para las sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2010 (L11/2009)**. Se añade el texto subrayado, al párrafo 4º del apartado 3 del artículo 12 de la LIS relativo a la deducción en concepto de pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital de entidades. "En las condiciones establecidas en este apartado, la referida diferencia será fiscalmente deducible en proporción a la participación, sin necesidad de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando los valores representen participaciones en el capital de entidades del grupo, multigrupo y asociadas en los términos de la legislación mercantil, siempre que el valor de la participación, minorado por las cantidades deducidas en periodos impositivos anteriores, exceda del valor de los fondos propios de la entidad participada al cierre del ejercicio que corresponda a la participación, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración. La cuantía de la diferencia deducible no puede superar el importe del referido exceso. A efectos de aplicar esta deducción, el importe de los fondos propios de la entidad participada se reducirán o aumentarán, por el importe de las deducciones y los ajustes positivos, respectivamente, que esta última entidad haya practicado por aplicación de lo establecido en este apartado correspondiente a las participaciones tenidas en otras entidades del grupo, multigrupo y asociadas."

TIPOS DE GRAVAMEN

| TIPO DE ENTIDAD | 2010 |
|--------------------|---|
| RÉGIMEN GENERAL | 30% |
| REDUCIDA DIMENSIÓN | Hasta 120.202,41----- 25% + de 120.202,41----- 30% |
| HIDROCARBUROS | 35% |

- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2009, 2010 Y 2011 (LGP).** Durante los dichos años las entidades cuya cifra de negocio sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala:
 - Hasta 120.202,41 al tipo del 20%.
 - Más de 120.202,41 al tipo del 25%.

A estos efectos, se tomará en consideración la plantilla media, que no deberá ser en ningún caso inferior a 1, y su comparación se hará respecto a la plantilla media de 2008. Los requisitos para la aplicación de esta escala se computarán de forma independiente para cada ejercicio. El incumplimiento de los mismos supondrá tener que ingresar el importe resultante de aplicar el 5% sobre la base imponible, además de los intereses de demora. Cuando la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2009, 2010 ó 2011 y la plantilla media en los 12 meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a 0 e inferior a 1, esta escala se aplicará en el período de su constitución a condición de que en los doce meses siguientes a la fecha de cierre de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a 1. Cuando se incumpla dicha condición será de aplicación lo dispuesto anteriormente.

III. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE 01/07/2010 (LGP).** Con efectos desde 01/07/2010 el tipo general del IVA pasará a ser del 18% (hasta esa fecha el 16%).
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE 01/07/2010 (LGP).** Con efectos desde 01/07/2010 el tipo reducido del IVA pasará a ser del 8% (hasta esa fecha el 7%).
- **CONTINUIDAD 2010.** No se modifica el tipo súper reducido del IVA, manteniéndose en el 4%.

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE 28/10/2009 (L11/2009).** Se regula con efectos desde 28/10/2009 la modificación de la base imponible por créditos incobrables en los casos de operaciones a plazo o con precio aplazado. En este sentido cuando se trate de este tipo de operaciones, deberá haber transcurrido 1 año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados a fin de proceder a la reducción proporcional de la base imponible. Se considerarán operaciones a plazos o con precio aplazado aquéllas en las que se haya pactado que su contraprestación deba hacerse efectiva en pagos sucesivos o en uno sólo, respectivamente, siempre que el período transcurrido entre el devengo del IVA repercutido y el vencimiento del último o único pago sea superior a 1 año.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE 28/10/2009 (L11/2009).** Se añade un nuevo supuesto de prestaciones de servicios que tributarán al tipo reducido del IVA. Este supuesto es los arrendamientos con opción de compra de edificios o parte de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente. El tipo reducido será de aplicación a las rentas correspondientes a contratos de arrendamiento con opción de compra de viviendas que resulten exigibles a partir del 28/10/2009, siempre que no se haya ejercitado la opción de compra.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE 28/10/2009 (L11/2009).** Se aplica la regla de inversión del sujeto pasivo en las prestaciones de servicio que tengan por objeto derechos de emisión, reducciones certificadas de emisiones y unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- **NOVEDAD RESPECTO MODELO 340 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES INCLUIDAS EN LOS LIBROS REGISTROS.** Se aplaza hasta 2012 la obligación de presentar, con carácter general la declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registros de IVA. Recordemos que esta obligación ya había sido aplazada hasta 01/01/2010 para los sujetos pasivos que no estuviesen inscritos en el registro de devolución mensual del IVA. Sigue vigente la obligación para los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual del IVA.
- Recordemos la **responsabilidad subsidiaria en el pago de cuotas de IVA.** Serán responsables subsidiarios de las cuotas de IVA repercutido aquellos destinatarios de las operaciones que sean empresarios o profesionales y debieran razonablemente presumir que el Impuesto repercutido no va a ser objeto de declaración e ingreso. Se considerará que los destinatarios de las operaciones debían razonablemente presumir que el Impuesto repercutido no sería declarado e ingresado en los casos en que hayan satisfecho un precio notoriamente anómalo.

- Recordemos la nueva regulación del régimen de tributación del IVA consolidado (ver nuestra Comunicación 6/2007).

IV. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (Ley de Medidas Financieras de Cataluña)

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE 01/01/2010 (LMFGC).** Se ha reformado el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con lo que les fue indicado en la Comunicación inmediatamente anterior a la actual.

V. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2010 (LGP).** Con efectos 1 de enero de 2010, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,01, sin que ello sea de aplicación a aquellos valores fijados aplicando las ponencias de valoración aprobadas entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2002.

VI. INTERÉS LEGAL E INTERÉS DE DEMORA

- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2010 (LGP).** El tipo de interés legal para 2010 se fija en el 4%, y el tipo del interés de demora se fija en el 5% (igual en Cataluña).

VII. TASAS

- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2010 (LGP).** Se elevan a partir del 1 de enero de 2010 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2009. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2009.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que se les plantee y aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.